
Universidad Veracruzana



LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

**REGLAMENTO DE LOS COMITÉS
PRO-MEJORAS
DE LAS ENTIDADES ACADÉMICAS**

ÍNDICE

	Página
PRESENTACIÓN	3
TÍTULO I	
DE DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO ÚNICO	DISPOSICIONES GENERALES 5
TÍTULO II	
DE LAS CUOTAS VOLUNTARIAS	
CAPÍTULO ÚNICO	DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CUOTAS VOLUNTARIAS 6
TÍTULO III	
DE LA OPERACIÓN DE LOS COMITÉS PRO-MEJORAS	
CAPÍTULO I	DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PRO-MEJORAS DE LA ENTIDAD ACADÉMICA 7
CAPÍTULO II	DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS 9
CAPÍTULO III	DEL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA Y DEL ORDEN DEL DÍA 9
CAPÍTULO IV	DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ 10
CAPÍTULO V	DEL CONFLICTO DE INTERESES 10
CAPÍTULO VI	DE LA OBLIGATORIEDAD PARA INFORMAR 10
TÍTULO IV	
DE LAS RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES	
CAPÍTULO I	DE LAS RESPONSABILIDADES 10
CAPÍTULO II	DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES 11
TRANSITORIOS	11

PRESENTACIÓN

Dentro de los quehaceres de las Instituciones Públicas de Educación Superior, como es el caso de la Universidad Veracruzana, se ubica el tema del cuidado y diligencia institucional en el ejercicio de los fondos que recibe para su operación, atendiendo siempre a la regulación que le sea aplicable, sea cual fuere la fuente de los recursos financieros, por el simple hecho de ingresar a una Institución Pública, éstos se convierten en recursos financieros públicos sujetos a normas de Derecho Público. En este contexto se inscriben las cuotas voluntarias que los alumnos aportan a sus entidades académicas, que una vez que ingresan a la cuentas de la Universidad Veracruzana se convierten en patrimonio de la misma.

El Artículo 6º de la Ley General de Educación y el Artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no solamente reconocen la existencia de las cuotas voluntarias de los alumnos, sino que disponen en forma categórica que éstas no deben entenderse como contraprestaciones de servicio educativo, en tal sentido, es obvio que no es posible normar su aportación, en principio, porque dejarían de ser voluntarias y segundo, porque sería una norma anticonstitucional al infringir la garantía de gratuidad de la educación pública. No obstante, al reconocerse expresamente su existencia en ambas leyes de educación, también señalan la obligación de regular la vigilancia sobre su destino, aplicación y transparencia. En este contexto y no obstante que la Universidad Veracruzana mantiene su autonomía respecto de esas disposiciones, con fines de transparencia, eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos de que dispone, propicia la emisión de este Reglamento.

La Universidad Veracruzana, desde sus inicios ha recibido el apoyo de sus alumnos a través de sus cuotas voluntarias, siendo las entidades académicas quienes deciden tradicionalmente su aplicación, no obstante, no en todas se ha estructurado una instancia plural que al tiempo que revisen las prioridades de la entidad decidan sobre su destino; por tal motivo, el proyecto de Reglamento que ahora se formula tiene, entre otros aspectos, los de normar un ambiente de planeación, control y transparencia en el ejercicio de las cuotas voluntarias y la obtención de acuerdos por consenso razonado y democrático, que le otorgue al alumno plena certidumbre de que sus cuotas voluntarias verdaderamente contribuyen al desarrollo de su entidad académica para alcanzar la tan anhelada excelencia académica y escolar en su propio beneficio. Este ordenamiento tiene los tres aspectos que lo caracterizan: regular, facultar e instruir. En este caso, la materia está vinculada a la forma de ejercer las cuotas voluntarias de los alumnos, que en esencia representan donativos, en los términos referidos en el Artículo 30 del Reglamento de Ingresos y Egresos de la Universidad Veracruzana.

En el desarrollo de la regulación en el ejercicio de los ingresos que recibe la Universidad Veracruzana por cuotas voluntarias, se ha investigado el mejor esquema colegiado de trabajo, logrando encontrar que el establecimiento de “Comités Pro-Mejoras”, es la mejor herramienta administrativa para lograr el propósito de transparencia y rendición de cuentas. Tradicionalmente se ha manejado el término “Fideicomiso y Patronato”, sin embargo, ambos conceptos están normados en el ambiente del Derecho, pues el Fideicomiso es una figura mercantil que se encuentra perfectamente regulada en la Ley General de Títulos y Operación de Crédito y el Patronato es una agrupación de personas o entidades bajo cuya protección o cuidado se haya una Fundación u obra benéfica, que están más vinculados a las Asociaciones Civiles reguladas por el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El empleo de estos términos en la Universidad Veracruzana ha sido por usos y costumbres y no por llevar a cabo las formalidades reguladas por la legislación en cada materia. Por lo anterior, se tomó la decisión de utilizar la figura del “Comité Pro-Mejoras”, que señala el Artículo 17 de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana, lo siguiente: “ La Universidad Veracruzana, con la finalidad de incrementar su patrimonio, se coordinará y cooperará con los particulares, en la creación de patronatos, comités pro-mejoras, fundaciones y otros organismos de similar naturaleza, en términos de la reglamentación correspondiente”, por significarse en la pluralidad de su conformación para los fines que persigue esta regulación en pro de las entidades académicas.

En el Comité Pro-Mejoras se destaca la participación activa del Administrador quien actúa como Secretario del Comité, entre otras razones, por el gran servicio que puede ofrecer dadas sus atribuciones institucionales que le han sido conferidas principalmente en el Estatuto General de la Universidad Veracruzana, lo que permitirá al Comité tener en forma activa a la persona idónea, que al igual que incorporará las acciones al Programa Operativo Anual de la entidad académica, es competente para realizar la gestión y comprobación de los recursos financieros ante la Secretaría de Administración y Finanzas, siguiendo las políticas y procedimientos administrativos aprobados.

La formulación y aplicación de este Reglamento se apoya en el espectro de atribuciones conferidas a esta Casa de Estudios, entre éstas: Artículo 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; antepenúltimo párrafo del Artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Artículo 1º párrafo segundo y Artículo 6º de la Ley General de Educación; Artículo 2 y 11 de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Artículo 1, 11 fracción XXI, 13 fracción V, 18 y 44 fracción IV de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana; Artículo 195 fracciones VI y IX, Artículo 201 fracciones III y VI del Estatuto del Personal Académico; Artículo 2 fracción III, Artículo 4 fracciones I y V, Artículo 336 fracciones I, II, XII y XX, y Artículo 337 fracción III del Estatuto General; y, Artículo 30 del Reglamento de Ingresos y Egresos de la Universidad Veracruzana.

Por lo anterior expuesto y fundamentado, a continuación se presenta el **REGLAMENTO DE LOS COMITÉS PRO-MEJORAS DE LAS ENTIDADES ACADÉMICAS**, en los términos siguientes:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria en la Universidad Veracruzana y tiene por objeto regular el destino de las cuotas voluntarias de los alumnos, en su administración, transparencia, vigilancia y rendición de cuentas, así como la intervención en este contexto normativo de los Comités Pro-Mejoras que se establezcan en las entidades académicas.

Artículo 2. Las cuotas voluntarias de los alumnos no deben entenderse como contraprestaciones del servicio educativo que ofrece la Universidad Veracruzana y este Reglamento no regula obligación alguna para su aportación, sino los mecanismos para su ejercicio transparente, eficaz y eficiente, así como los conceptos específicos en que se podrán aplicar.

Artículo 3. El Comité Pro-Mejoras de la entidad académica es un órgano colegiado de opinión, consulta y resolución, encargado de analizar las necesidades de la entidad académica y priorizar aquellas susceptibles de resolver con recursos provenientes de las cuotas voluntarias de los alumnos, vigilando posteriormente la aplicación de esos ingresos para coadyuvar en la búsqueda de la excelencia académica, a través del apoyo a los programas educativos y del mejoramiento de las condiciones de la planta física universitaria y su equipamiento.

Artículo 4. El Comité Pro-Mejoras se establecerá en cada entidad académica que reciba ingresos para la Universidad Veracruzana, a partir de cuotas voluntarias provenientes de sus alumnos.

Las cuotas voluntarias de los alumnos y las aportaciones que se reciban para mejorar las condiciones de la entidad académica o en apoyo a sus programas educativos, serán ingresadas a las cuentas bancarias institucionales de la Universidad Veracruzana, administradas por la Secretaría de Administración y Finanzas.

Quien aporte una cuota voluntaria tienen derecho a obtener, de conformidad con la legislación fiscal vigente, el comprobante del ingreso de ese recurso en la Universidad Veracruzana.

Artículo 5. Los Comité Pro-Mejoras controlarán y vigilarán que en el ejercicio de los recursos financieros a que se refiere este ordenamiento, se atienda lo siguiente:

- I. A las prioridades y líneas estratégicas que establezcan los planes de desarrollo de las entidades académicas;
- II. A la procuración de condiciones idóneas para la excelencia académica y escolar;
- III. A las normas y procedimientos administrativos que rigen el ejercicio de los recursos públicos a cargo de la Universidad Veracruzana; y
- IV. Al respeto irrestricto a la voluntad mayoritaria en la toma de decisiones colegiadas adoptadas en los Comités Pro-Mejoras, máxima transparencia en la programación y ejercicio de los recursos financieros, publicación de resultados y rendición de cuentas.

Artículo 6. Este Reglamento no es aplicable a los ingresos por concepto de aranceles, cuyo cobro se sujetará a las normas y procedimientos que les correspondan.

Artículo 7. Será motivo de responsabilidad el que una autoridad unipersonal, funcionario o personal de la Universidad Veracruzana realice lo siguiente:

- I. Condicionar la prestación de los servicios educativos a la aportación de cuotas voluntarias;
- II. Solicitar o recibir cuotas de los alumnos a título personal o a través de personas u organizaciones privadas; y
- III. Exigir el depósito de cuotas voluntarias en cuentas ajenas a la Universidad Veracruzana.

TÍTULO II DE LAS CUOTAS VOLUNTARIAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CUOTAS VOLUNTARIAS

Artículo 8. En la administración de las cuotas voluntarias que ingresen en cada entidad académica, el Director, el Secretario y el Administrador, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la responsabilidad de realizar lo siguiente:

- I. Aplicar el ingreso de las cuotas voluntarias conforme a las decisiones del Comité Pro-Mejoras;
- II. Incorporar la programación de las cuotas voluntarias al Programa Operativo Anual;
- III. Realizar el ejercicio presupuestal conforme a la normatividad aplicable al uso de recursos públicos;
- IV. Rendir cuentas de la gestión de los recursos financieros; y
- V. Cumplir las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 9. Además de las funciones y atribuciones que se le confieren en este Reglamento, en la administración de las cuotas voluntarias corresponde al Comité Pro-Mejoras, lo siguiente:

- I. Decidir el destino de las cuotas voluntarias;
- II. Supervisar el ejercicio de los recursos; e
- III. Informar los resultados de su desempeño ante la Junta Académica.

Artículo 10. Las cuotas voluntarias se podrán aplicar exclusivamente en los siguientes conceptos:

- I. Mantenimiento de mobiliario y equipo de la entidad académica; adquisición de equipo para hacer uso de las tecnologías de la información y comunicación en el servicio educativo; adquisición de equipo e insumos de laboratorios y talleres; adquisición de equipo y ropa deportiva para apoyar el desarrollo de experiencias educativas; y, adquisición de vehículos terrestres o acuáticos en estricto apoyo de actividades académicas y de investigación;
- II. Conservación, mantenimiento y equipamiento de la planta física universitaria, de conformidad con los criterios de uso eficiente de espacios educativos, cuidado ambiental, desarrollo sustentable y respeto a la imagen institucional; y
- III. Acciones de apoyo al alumno, en cuanto a movilidad estudiantil, prácticas de campo, organización o asistencia a eventos y certámenes académicos, culturales y deportivos, siempre que éstos tengan relación con un programa educativo o experiencia educativa vinculada a la entidad académica o que permita alguna forma de acreditación.

Artículo 11. Las cuotas voluntarias no se podrán aplicar en los conceptos que a continuación se señalan en forma enunciativa y no limitativa:

- I. Fondo Rotatorio;
- II. Becas complementarias para alumnos con beneficios vigentes de una beca otorgada por institución pública en el ámbito local o nacional;
- III. Pago de personal, cualquiera que sea la forma de contratación o subordinación y cualquiera que sea la denominación del pago, tal como compensaciones, honorarios profesionales, ayudas, estímulos y demás conceptos similares, excepto aquellos que contribuyan a la formación de los alumnos;
- IV. Pago de gastos para ceremonias, presentación de informes o eventos similares no asociados a los alumnos;
- V. Pago de viáticos a personas que no sean alumnos, excepto el pago de académicos o investigadores invitados que contribuyan a la formación de los alumnos;
- VI. Adquisición de muebles para oficinas administrativas;
- VII. Impresión de libros o de otros materiales;
- VIII. Compra de obsequios de cualquier índole;
- IX. Gastos de operación como arrendamientos, servicios de agua, luz, telefonía convencional o celular, taxis y conceptos similares; y
- X. En general, en cualquier acción que se oponga a lo dispuesto en el Artículo 10 de este Reglamento.

**TÍTULO III
DE LA OPERACIÓN DE LOS COMITÉS PRO-MEJORAS**

**CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL COMITÉ PRO-MEJORAS DE LA ENTIDAD ACADÉMICA**

Artículo 12. Las atribuciones del Comité Pro-Mejoras son:

- I. Conocer las necesidades de la entidad académica y el monto de los ingresos que obtenga por concepto de cuotas voluntarias;
- II. Determinar las prioridades y los montos, a atender en la entidad académica con los recursos financieros disponibles derivados de cuotas voluntarias;
- III. Vigilar que las cuotas voluntarias, en su ejercicio, cumplan lo dispuesto en el Artículo 5 de este Reglamento;
- IV. Formular las recomendaciones necesarias para el ejercicio oportuno, transparente, eficaz y eficiente de las cuotas voluntarias;
- V. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de hacer público el monto de los ingresos, el destino y los resultados de la aplicación de las cuotas voluntarias;
- VI. Comparecer ante la Junta Académica, semestralmente, a rendir un informe de labores, o cuando ésta se lo solicite;
- VII. Invitar a personas ajenas al Comité Pro-Mejoras, a participar en una sesión para apoyar en el análisis de algún tema del Orden del Día y contarán con voz, pero no tendrán voto;
- VIII. Resolver los asuntos no previstos por este Reglamento; y
- IX. Las demás que señale la Legislación Universitaria.

Artículo 13. Los integrantes del Comité Pro-Mejoras serán designados y removidos por la Junta Académica en sesión ordinaria. El Comité estará integrado por:

- I. El Presidente, que será el Director de la entidad académica;
- II. El Secretario del Comité, que será el Administrador de la entidad académica o quien realice esa función;
- III. Cinco Vocales, que serán los siguientes:
 - a) Dos académicos elegidos por los académicos, entre los integrantes de la Junta Académica ;
 - b) El Consejero Alumno; y
 - c) Dos alumnos, elegidos por los alumnos, entre los integrantes de la Junta Académica.

Artículo 14. Los requisitos que se deben cumplir para ser Vocal Académico e integrar el Comité Pro-Mejoras de una entidad académica, son los siguientes:

- I. Ser personal de planta y activo durante todo el año;
- II. Estar adscrito a la Entidad Académica;
- III. No ostentar de manera simultánea otro cargo de representación ante los órganos colegiados de la Institución, ni ocupar algún puesto Directivo; y
- IV. No haber sido sentenciado por la comisión de delitos dolosos o haber cometido falta grave en la Universidad Veracruzana.

Artículo 15. Excepto el Presidente, la función que desempeñen los integrantes del Comité Pro-Mejoras durarán en su cargo hasta dos años, sin derecho a reelección. El Presidente durará en su función por el periodo que dure en la titularidad de la entidad académica.

Todos los cargos de los integrantes del Comité Pro-Mejoras, serán de carácter honorífico.

Artículo 16. Los integrantes del Comité Pro-Mejoras podrán ser removidos por la Junta Académica por causas fundadas y motivadas que acrediten el incumplimiento de sus atribuciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 17. Son atribuciones del Presidente:

- I. Representar al Comité;
- II. Convocar y presidir las sesiones del Comité con voz y voto;
- III. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité Pro-Mejoras que se deban atender, señalando fechas de entrega de resultados y demás condiciones inherentes a los asuntos a resolver;
- IV. Turnar a los miembros del Comité, por conducto del Secretario del Comité, los asuntos de la competencia de éstos;
- V. Coordinar las intervenciones de los integrantes del Comité en las sesiones y someter a votación los asuntos de las sesiones;
- VI. Solicitar y recibir informes del Secretario del Comité, sobre el desarrollo y cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- VII. Vigilar el correcto cumplimiento de los acuerdos del Comité Pro-Mejoras;
- VIII. Comparecer ante la Junta Académica, semestralmente, a rendir un informe de labores, o cuando ésta se lo solicite; y
- IX. Cualquier otra atribución que le corresponda como Presidente del Comité, de acuerdo con las demás disposiciones de este Reglamento.

Artículo 18. Son atribuciones del Secretario del Comité:

- I. Acordar con el Presidente el Orden del Día de los asuntos que se someterán a la consideración y resolución del Comité Pro-Mejoras;
- II. Integrar el expediente de los asuntos a tratar;
- III. Turnar a los integrantes del Comité Pro-Mejoras el Orden del Día junto con los documentos correspondientes de cada sesión;
- IV. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones y formular el acta de cada sesión;
- V. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité Pro-Mejoras e informar sobre los avances;
- VI. Llevar un registro de acuerdos, el archivo y la integración de correspondencia relacionada con la operación del Comité Pro-Mejoras;
- VII. Someter al acuerdo del Presidente del Comité Pro-Mejoras el trámite de los asuntos de su competencia;
- VIII. Preparar los análisis y proyectos de resolución de las consultas que se formulen al Comité Pro-Mejoras, para someterlas a la consideración de este órgano;
- IX. Elaborar el Informe que presentará el Presidente del Comité a la Junta Académica y a las demás instancias y autoridades que los requieran;
- X. Administrar el archivo físico y electrónico inherente a la actuación del Comité Pro-Mejoras; y
- XI. Las demás que le otorgue este Reglamento.

Artículo 19. Son atribuciones de los Vocales:

- I. Asistir e intervenir en las sesiones del Comité Pro-Mejoras con voz y voto;
- II. Sugerir al Presidente y al Secretario del Comité, todos aquellos asuntos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- III. Emitir su voto en todos los asuntos tratados por el Comité;
- IV. Proponer al Presidente y al Secretario del Comité, en caso de que se amerite, la celebración de reuniones extraordinarias;
- V. Coadyuvar con el Secretario del Comité en la elaboración de los informes;
- VI. Coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos del Comité; y
- VII. Las demás que le otorgue este Reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 20. El Comité Pro-Mejoras deberá sesionar por lo menos cuatro veces al año. Para los efectos anteriores, las sesiones del Comité Pro-Mejoras serán:

- I. Ordinarias: Las que se convoquen cuando menos con tres días hábiles anteriores a la celebración de la misma, por medio de escrito y notificado personalmente. En el escrito se señalarán el o los motivos de la sesión, fecha, lugar y hora de la celebración, así como el Orden del Día. Para los efectos de declaración de quórum deberán estar presentes al menos el 50% más uno de los miembros de la misma;
- II. Extraordinarias:
 - a) Las que habiendo sido convocadas como ordinarias cuyo quórum legal no se haya integrado a la hora señalada, podrán sesionar media hora después siempre que cuenten con el 50% de los miembros del Comité Pro-Mejoras; y
 - b) Las que se convoquen como extraordinarias para conocer y resolver asuntos de sumo interés o de extrema urgencia y no puedan ser convocadas en los tiempos que se establece para las ordinarias. Podrán ser convocadas al menos con 24 horas de antelación, sin mediar notificación formal y por escrito. Bastará, para los efectos del caso, ser publicada la convocatoria en lugares visibles de la entidad académica. Para los efectos de declaración de quórum deberán estar presentes al menos el 50% de los miembros del Comité Pro-Mejoras. Pasados treinta minutos, se procederá a llevar a efecto la sesión respectiva con los presentes.

Artículo 21. El Comité Pro-Mejoras adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos. En ningún caso las sesiones que se realicen en contravención con lo dispuesto en este Reglamento tendrán efectos legales.

Artículo 22. Para darle validez a la celebración de las sesiones del Comité Pro-Mejoras, se deberán cumplir las acciones siguientes:

- I. Convocar anticipadamente en tiempo y en forma como lo establece este Reglamento;
- II. Firmar una lista de asistencia para acreditar la participación de los miembros e invitados;
- III. Celebrar las sesiones con su respectiva declaratoria de quórum legal para sesionar; y
- IV. Formular un acta pormenorizada de los asuntos tratados y de las resoluciones acordadas, la que deberá ser autenticada con las firmas los participantes en la sesión, *quedando* en poder del Secretario del Comité del Comité Pro-Mejoras para su resguardo y seguimiento de los Acuerdos.

CAPÍTULO III DEL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA Y DEL ORDEN DEL DÍA

Artículo 23. La convocatoria para la celebración de las sesiones, sea ordinaria o extraordinaria, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Fecha de emisión;
- II. Fecha, lugar y hora en que se realizará la sesión;
- III. Señalamiento si se trata de una sesión ordinaria o extraordinaria;
- IV. Orden del Día propuesto;
- V. Señalamiento de los anexos si los hay; y
- VI. Firma del Presidente del Comité Pro-Mejoras.

Artículo 24. El Orden del Día que se emita para la celebración de las sesiones del Comité Pro-Mejoras, sin ser limitativo a estos temas, tendrán el contenido siguiente:

- I. Firma de la lista de asistencia;
- II. Confirmación de quórum para sesionar;
- III. Lectura y aprobación del Orden del Día;
- IV. Confirmación de la lectura y firma del acta de la sesión anterior;

- V. Avance en el cumplimiento de acuerdos;
- VI. Seguimiento de gestiones del Presidente;
- VII. Avance presupuestal;
- VIII. Asuntos que se sujetan a análisis, discusión y autorización del Comité Pro-Mejoras; y
- IX. Asuntos generales.

Artículo 25. En la primera sesión ordinaria del año se incluirán los planes, calendarios, programas e informes anuales sujetos a análisis, discusión y autorización del Comité Pro-Mejoras.

CAPÍTULO IV DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ

Artículo 26. Los acuerdos del Comité Pro-Mejoras entrarán en vigor una vez firmada el acta de la sesión donde se aprobaron y se podrán ejecutar si para ello no existe imposibilidad material y económica.

Artículo 27. No son válidos los acuerdos del Comité Pro-Mejoras que se contrapongan a lo establecido en este Reglamento o en la legislación universitaria.

CAPÍTULO V DEL CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 28. Los miembros del Comité Pro-Mejoras deberán excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación, resolución cuando sean parte del asunto a tratar o en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o por afinidad o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la autoridad o funcionario o las personas antes referidas formen o hayan formado parte. Cuando se presente alguna de las hipótesis descritas en este artículo el integrante del Comité Pro-Mejoras deberá excusarse de participar en la discusión y resolución del caso, quedando constancia en el acta respectiva. El no excusarse será causa de responsabilidad.

CAPÍTULO VI DE LA OBLIGATORIEDAD PARA INFORMAR

Artículo 29. El Director de la Entidad Académica tiene la obligación de informar, en los términos de este Reglamento o cuando así se le solicite, al Comité Pro-Mejoras, a la Secretaría de Administración y Finanzas, a la Contraloría General y a la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sobre el ingreso, destino y aplicación de las cuotas voluntarias.

El Director de la Entidad Académica entregará a la Secretaría de Administración y Finanzas, al cierre de cada semestre del calendario escolar, los avances sobre el ingreso, destino y aplicación de las cuotas voluntarias conforme a los procedimientos y formatos autorizados por dicha Secretaría; además, lo hará público en un lugar visible para la comunidad y en el portal de la entidad académica de la página *Web* de la Universidad Veracruzana.

TÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 30. El Director, el Secretario de la Facultad o del Instituto o quien realice esta función, así como el Administrador de la entidad académica, son directamente responsables por el ejercicio y aplicación de las cuotas voluntarias y responderán individualmente en forma solidaria por los actos u omisiones que originen irregularidades en su aplicación.

Artículo 31. De las faltas que cometan el Director y el Secretario de la Facultad o del Instituto o quien realice esta función, conocerá y resolverá la Junta Académica. En el caso del Administrador, conocerá y resolverá su superior jerárquico.

En todos los casos, se deberá cumplir con el procedimiento que señala la legislación universitaria.

Artículo 32. Los integrantes del Comité Pro-Mejoras son responsables ante la Junta Académica, por los actos y omisiones que infrinjan las disposiciones de este Reglamento.

Cada miembro del Comité Pro-Mejoras es responsable directo de las acciones y omisiones en que incurra individualmente en su función dentro de este órgano colegiado.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 33. Las sanciones que deban imponerse y el procedimiento para hacerlo, atenderá a lo que establece la legislación universitaria aplicable.

Si al investigar las faltas se advierte la comisión de un delito, deberá hacerse la denuncia a las autoridades competentes, sin perjuicio de que se imponga la sanción administrativa que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el primero de enero de dos mil dieciséis con la aprobación del H. Consejo Universitario General.

SEGUNDO. Se abrogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Las cuotas voluntarias que hayan ingresado a la Universidad Veracruzana hasta diciembre del año 2015, serán administradas y aplicadas con apego a las disposiciones legales aplicables con anterioridad a la vigencia de este Reglamento.

CUARTO. Se establece un plazo no prorrogable de 30 días hábiles posteriores a la aprobación de este Reglamento, para que la Secretaría de Administración y Finanzas formule y publique los procedimientos administrativos que sean necesarios y establezca la cuenta presupuestal y contable para el registro de los ingresos y egresos vinculados a las cuotas voluntarias.

QUINTO. Se establece un plazo no prorrogable de 30 días hábiles posteriores a la publicación de los procedimientos administrativos que deriven de este Reglamento, para que cada entidad académica que recibe ingresos por cuotas voluntarias de sus alumnos, instale formalmente el Comité Pro-Mejoras materia de este Reglamento.

SEXTO. Publíquese, difúndase y cúmplase.

APROBADO EN SESIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO GENERAL CELEBRADA EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2015.

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD